



Seguro de Hurto Calificado

MAPFRE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - NIT. 891.700.037-9



Grupo Enel

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE HURTO CALIFICADO A CLIENTES CODENSA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar las pérdidas que sufra el Asegurado, durante la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones estipuladas a continuación:

1. AMPARO BÁSICO - HURTO CALIFICADO

Cubre la pérdida de los contenidos ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de esta póliza, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal, siempre y cuando sea cometido por terceros.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos más adelante.

La presente póliza opera bajo la modalidad de PRIMERA PÉRDIDA, lo que significa que en caso de siniestro se indemnizan las pérdidas hasta el monto asegurado, sin aplicación de infraseguro o seguro insuficiente.

1.1. SUBLÍMITES

Incluye sin cobro de prima adicional, los siguientes eventos a primera pérdida.

EVENTO	LÍMITE INDEMNIZABLE
a. Hurto calificado o hurto de equipaje fuera de predios.	\$1.000.000 por evento hasta \$1.500.000 en la vigencia.
b. Infidelidad de empleados (*)	\$500.000 por evento, hasta \$1.000.000 en la vigencia.
c. Daños por Hurto	\$500.000 por evento, hasta \$1.000.000 en la vigencia.

(*) Los eventos amparados por la infidelidad de empleados son: Hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa.

2. EXCLUSIONES APLICABLES

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

2.1. Dolo o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

2.2. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.

2.3. El lucro cesante, el incremento de los costos de funcionamiento o la pérdida de mercados.

2.4. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del Asegurado, excepto los domésticos y los faltantes de inventario.

2.5. Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable.

2.6. Hurto simple según su definición legal.

2.7. La pérdida o daño de programas de Software en general; errores de programación, cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, Hardware antes, durante o después del cambio de milenio.

2.8. Respecto de equipos de cómputo, el extravío o avería de la información contenida en los equipos o en los portadores externos de datos, o a los programas de sistemas, por errores de definición, digitación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto, ocasionado a los bienes asegurados del Asegurado o de terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, programas o software, antes, durante o después del cambio de milenio.

2.9. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie.

2.10. La intervención directa o indirecta en el ilícito por parte del propio asegurado.

2.11. Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado no doméstico del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto Calificado.

2.12. Cuando el hurto ocurra después de que el asegurado cierre el establecimiento o deje deshabitada la residencia por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización de la compañía, o que el inmueble cuente con vigilancia permanente.

2.13. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad legalmente constituida.

2.14. No se amparan los daños por incendio y explosión, que sean consecuencia directa o indirecta de hurto calificado o de su tentativa.

2.15. No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de errores contables o faltantes de inventarios.

2.16. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados domésticos a que se refiere la presente póliza, que no fueren pagados por cualquier causa.

2.17. Cuando el hurto calificado o los daños consiguientes sean ejecutados por terceros o empleados al amparo de situaciones creadas por:

- Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia.
- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- Guerra internacional o civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
- Asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.

2.18. El abuso de confianza cometido por empleado doméstico, cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.

3. BIENES EXCLUIDOS

- Celulares, Ipod, PSP, Palm, Video Beam, Blackberry, buscapersonas y similares.
- Automotores, embarcaciones, o aeronaves, motos, bicicletas.
- Joyas, alhajas, relojes de pulso y piedras preciosas.
- Cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo y antigüedades.
- Riesgos ubicados en zonas de alto riesgo, o fuera del perímetro urbano (se aclara que se aceptan fincas y casas de campo ubicadas en condominios o agrupaciones y que cuenten por portería de acceso y vigilancia 24 horas).
- Vivienda de cuerpo diplomático, embajada o consulados.
- Fincas de recreo en despoblado.
- Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia, custodia y control.
- Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
- Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- Cualquier contrato leasing o arrendamiento de equipo con base en leasing.
- Documentos personales incluyendo cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, carnet de salud, carnet de medicina

prepagada, carnet ARP, tarjetas de créditos, tarjetas debito y afiliaciones.

m. Armas, municiones, pólvora y explosivos.

n. Bienes contenidos en construcciones diferentes a las definidas más adelante. (Grupos de construcción 1, 2 y 3).

4. ACTIVIDADES NO ASEGURABLES

4.1. Agencias de lotería – chance.

4.2. Compraventas, prenderías, casas de empeño y similares.

4.3. Concesionarios y/o distribuidores de buscaperonas, teléfonos celulares.

4.4. Discotecas.

4.5. Empresas en concordato o liquidación.

4.6. Locales comerciales ubicados en San Andresitos.

4.7. Moteles, residencias y casas de tolerancia.

4.8. Plazas de mercado, centrales de abasto.

5. BIENES ASEGURABLES

CONTENIDOS

Los contenidos que se aseguran son:

EN MICROEMPRESAS

Bienes de propiedad del asegurado, en demostración, en arriendo o en consignación, y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de la razón social; incluye:

Existencias: Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar.

Herramientas: Aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.

Maquinaria: Aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado.

Equipos de Cómputo: Aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S. (Baterías).

Equipos: Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado.

Muebles y Enseres: Mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, entre otros.

EN LAS VIVIENDAS:

Equipos de cómputo: Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y UPS.

Equipos: Aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos).

Mobiliario y Enseres: Muebles de alcoba, comedor, sala y cuarto de estudio, batería de cocina y ropa, entre otros.

Los anteriores bienes se aseguran bajo la presente póliza, siempre y cuando se encuentren dentro de las construcciones definidas más adelante como grupos de construcción 1, 2 ó 3.

6. DESIGNACIÓN DE BIENES

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

7. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

7.1. Tomador del seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

7.2. Asegurado: Se considera como Asegurado las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.

Tratándose de una Persona Jurídica, se considera además como asegurado al Representante Legal de la misma.

7.3. Empleado: Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

7.4. Tercero: Persona diferente al Asegurado, Tomador, Beneficiario o Empleados.

7.5. Predio: El área en el cual el Asegurado utiliza para su vivienda y/o desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

7.6. Grupos de construcción 1, 2 y 3:

GRUPO 1- Estructura en hormigón reforzado, acero protegido con mortero, concreto, ladrillo o piedra, Muros exteriores en ladrillo, piedra, bloque sólido y techos en hormigón reforzado, concreto o asbesto cemento (Eternit) sobre armazón de hormigón reforzado.

GRUPO 2- Estructura en hormigón reforzado, acero protegido con mortero, concreto, ladrillo, piedra, acero o metal no protegido. Muros exteriores en ladrillo, piedra, bloque sólido y techos en hormigón reforzado, concreto o asbesto cemento, teja de aluminio y fibra de vidrio sobre armazón de hormigón reforzado, acero o hierro.

GRUPO 3- Estructura piedra, acero o metal no protegido, Muros exteriores prefabricados de zinc, aluminio, asbesto cemento, madera o cualquier combinación de estos con materiales del grupo 1 o 2, techos en asbesto cemento, teja de aluminio, fibra de vidrio o barro sobre armazón de acero, hierro o madera.

NOTA: Bienes contenidos en edificaciones ó construcciones con muros y techos de adobe, madera, guadua, bahareque no son asegurables.

7.7. Obras de Arte: Cuadros, alfombras, colecciones y cualquier conjunto de obras, estilos o movimientos artísticos que se encuentren en los predios del asegurado.

Estos bienes no se encuentran amparados bajo la presente póliza.

7.8. Artículos: Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

7.9. Normal: Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

7.10. S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.

7.11. S.M.D.L.V.: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del siniestro.

7.12. MICROEMPRESA: Unidad económica que tiene activos totales hasta de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes al inicio del seguro.

8. SUMA ASEGURADA

Es el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

9. DEDUCIBLE

El Deducible para la presente póliza es del 5% del valor de la pérdida, mínimo 0.5 SMLLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). Los sublímites no tienen aplicación de deducible.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

10.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, diseñado por la Compañía.

10.2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.3. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

10.4. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

10.5. Poner a disposición de la Compañía su contabilidad y proporcionar todos los informes y documentos que ésta le solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

10.6. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.

10.7. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

10.8. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de las pérdidas, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados

después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

10.9. Para microempresas, se requiere llevar la contabilidad de acuerdo con la ley.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

Cuando los objetos asegurados estén conformados por un conjunto o un juego de piezas, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin tener en cuenta el mayor valor especial que pudiere tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.

Pérdidas Totales

En caso de desaparición total del bien asegurado, como consecuencia de Hurto calificado, la Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso y avance tecnológico. La Compañía podrá aplicar la siguiente tabla de deméritos, sobre el valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro.

11.1. Maquinaria y Equipos que tengan más de 5 años de fabricación, se aplicará la siguiente tabla de demérito:

AÑOS DE USO	PORCENTAJE DE DEMÉRITO
Hasta 5 años	0%
De 5 a 10 años	5% Anual
Más de 10 años	10% Anual

11.2. Equipos incluyendo los de Cómputo que tengan más de 2 años de fabricación, se aplicará 10% anual con un máximo del 70% contado desde el primer año de fabricación.

11.3. Muebles y Enseres sin aplicación de demérito.

12. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del Código de Comercio y demás normas concordantes.

13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

14. ANEXO CLÁUSULA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Se establece como obligación del Tomador, asegurado o beneficiario la siguiente: Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, diseñado por la Compañía, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar."

15. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. La autorización de descuento o el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de vigencia del Seguro.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la compañía de seguros.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos 30 días de finalizado cada periodo mensual al pagado, la compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente periodo.

16. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual

de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato del seguro.

La vigencia de la póliza inicia a las cero horas (00:00) del día siguiente de haber realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura del servicio público.

17. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente.

La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima mensual correspondiente.

Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior y por el ajuste que resulte de incrementos de sumas aseguradas.

18. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, no con menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito y/o por teléfono al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa a corto plazo.

19. DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los asegurados o beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin limitarse a:

- Carta informando modo, tiempo y lugar de la ocurrencia.
- Denuncia formal ante autoridad competente.
- Relación valorizada de los bienes que hurtaron.
- Cotización de los bienes asegurados que fueron hurtados.
- Informe de la autoridad competente que atendió el evento.

20. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

21. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce nulidad.

22. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a La Compañía, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

23. SUBROGACIÓN

La Compañía, una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

24. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la

cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía. La adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

25. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

26. SOBRESGUERO

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

27. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

En caso de disminución del riesgo, La Compañía reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, del código de comercio, inciso final.

28. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, la póliza el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si, La Compañía antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

29. RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA

Rescindida la póliza en los términos de la cláusula DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA, La Compañía tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

30. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la expedición de

la póliza y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar la póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de la póliza. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando La Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

31. CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá en el predio que contiene los bienes amparados, una alarma en correcto funcionamiento y monitoreada por una empresa autorizada y especializada.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.

En caso de solicitar cambio o información sobre su póliza comuníquese al **7115115**.

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**
Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Doc.	Ramo	Código Forma
Solicitud Póliza	01-03-2012	1326	P	25	0000VTE465MARZO/12